



18 de abril de 2016

Lcda. Elisa Vélez Pérez, CPA, MBA
Secretaria Auxiliar
Área de Política Contributiva
Departamento de Hacienda
San Juan, Puerto Rico 00901

Estimada licenciada Vélez:

Mediante carta recibida de su oficina, fechada 1^o de marzo de 2016, la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) fue citada para recibir el insumo sobre el Reglamento Propuesto del Impuesto del Valor Añadido (IVA). La fecha de dicha reunión está pendiente ya que tuvimos que cancelar nuestra participación en la fecha de 11 de abril de 2016.

A continuación, le adelantamos nuestra posición por escrito, a pesar de que la CCPR, como es de conocimiento público, favorece el sistema del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) sobre el sistema del IVA. De hecho, la CCPR solicitó ante la Legislatura durante las vistas recientes para discutir los Proyectos de la Cámara 2032, 2838, 2839 y 2840, que el sistema IVA se elimine. Anejamos copia de nuestra ponencia fechada 5 de abril de 2016.

Sin embargo, procedemos a comentar los Reglamentos propuestos del IVA, según solicitara. Quisiéramos señalar que hemos examinado los comentarios y recomendaciones del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, enviados el 1^o de abril al Secretario de Hacienda, honorable Juan C. Zaragoza, y favorecemos los mismos en la medida que no sean inconsistentes con nuestros comentarios que presentamos a continuación:

1. Artículo 4110.01(a)(3)-1 – Almacenar o Almacenamiento – Páginas 25-26

Notamos que los reglamentos podrían ser más “user-friendly” en algunos articulados y ejemplos mediante una explicación o referencia más clara y detallada.

En este articulado, por ejemplo, se concluye que el almacenamiento de inventarios para la venta en el curso ordinario de negocios en Puerto Rico o el extranjero no

constituye almacenamiento. Pues, si no lo es, ¿qué es, un servicio de negocio a negocio, B2B? o ¿es exento?

Entendemos, este articulado y el ejemplo 4 deben ser aclarados con alguna oración o frase que indiquen con certeza qué constituye el almacenaje de inventario.

2. Artículo 4110.01(a)5-1 – Arrendamiento – Páginas 27-28

La misma situación que la anterior. Si el arrendamiento es equivalente a una compraventa, entonces es exento, ya que el vehículo paga arbitrios, pero no se indica así en el Reglamento. Se debe aclarar.

3. Artículo 4110.01(a)(14)-1 – Bienes o servicios exentos – Página 41

En los incisos (a)(1), (a)(2) y (a)(3), cuando se hable de secciones del Código o del Reglamento Propuesto, diferentes a la que se discute, se debe mencionar una frase que sea descriptiva de dicho otro articulado, para que el usuario pueda entender mejor lo que se está hablando, sin tener necesariamente que buscar ese otro artículo y esto se puede lograr dando ejemplos también de los bienes o servicios a que se hace referencia.

4. Artículo 4110.01(a)(15)-1 – Bienes para exportación – Páginas 42-45

En las páginas 44 y 45 se repite el Artículo 4110.01(a)(16)-1(a)(2), por lo que se debe correr los números a (3), (4) y (5), en vez de (2), (3) y (4).

5. Artículo 4110.01(a)(38)(3) – Artículos introducidos de forma temporera – Páginas 71-72

La exclusión aquí descrita debe ser cónsona con actividades que redunden en el desarrollo económico de Puerto Rico. Por lo tanto, la CCPR propone que se defina la frase “u otros fines” de la siguiente manera:

Por artículos no considerados, introducidos o importados, por ser traídos de forma temporera para otros fines y luego reexportados de Puerto Rico dentro del período mencionado, no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de introducción, se entenderá, entre otros, artículos importados por entidades que disfruten de exoneración contributiva industrial bajo la Ley 73-2008 o leyes similares antecesoras o sucesoras con el propósito de estar sujetos a algún proceso que le añada valor a dicho artículo, aún si el artículo importado no es introducido por el dueño de dicho artículo.

6. Artículo 4110.01(a)(51)-1 – Ejemplo 2 – Páginas 96-97

Entendemos que un suplidor clave que disfrute de un decreto de exención si se debe considerar una planta manufacturera para fines de la exención del pago del IVA, que de hecho el ejemplo dice IVU erróneamente. No considerarlo así, penaliza a su cliente, el verdadero manufacturero, ya que el suplidor clave es parte de la cadena de abasto relacionada a la industria a la cual pertenece el manufacturero y no eximir al suplidor clave derrota el propósito de su existencia.

7. Artículo 4110.01(a)(53)-1(b)(7) – Propinas obligatorias – Páginas 98-99

Sugerimos un comentario a los efectos de que DACO prohíbe dicha práctica y hacer referencia al reglamento pertinente.

8. Artículo 4110.01(a)(63)-1(d) – Servicios de seguros – Páginas 145-146

La administración por una entidad de seguros o un corredor de sistemas de planes de auto-seguro de entidades que hacen negocio en Puerto Rico es una parte integral del servicio de seguro por lo que debe ser exento como servicio financiero que constituye un servicio de seguro.

Por lo tanto, sugerimos se añada la frase:

“la administración de sistemas de planes de auto-seguro de entidades privadas y públicas que se dedican a negocios en Puerto Rico;” antes del final del párrafo donde dice “y los cargos por servicios y comisiones generadas en la emisión de los instrumentos antes mencionados”.

Podemos redactar un ejemplo, de ustedes diseñarlo.

9. Artículo 4120.03(a)(21)-1 – Exención – Servicios de salud y médico hospitalarios
Páginas 222-223

El ejemplo 3 sugerimos que se modifique, para que refleje que la administración del programa también está exenta, por ser un servicio integral al servicio de salud y/o médico hospitalario. También existe un problema con las entidades que tienen planes auto-asegurados de salud y otros tipos, donde se ha interpretado que la administración de estos planes es tributable a base de este ejemplo y entendemos que también debería ser exento. Ver punto 8 de esta carta.

10. Artículo 4120.03(a)(27-1) – Exención – Servicios de Manufactura –
Páginas 230-231

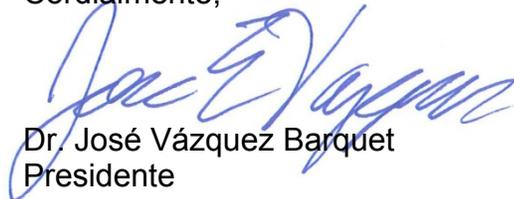
Sugerimos un ejemplo que señale que “toll manufacturing” incluye procesos que le añaden valor a un producto, por lo cual ese producto no se considerará completado antes de ese proceso bajo estas circunstancias, como en el caso del electroplateado de un producto.

11. Artículo 4150.02(e) - Crédito directamente relacionada con la venta de servicios Tributables – Páginas 270-274

Entendemos que es injusto calcular el crédito en el caso de un negocio que genera ventas de bienes y servicios tributables de manera separada. Debe ser en el agregado, para evitar que un negocio tenga problemas para utilizar sus créditos en meses que sus ventas de bienes sean bajas en comparación con sus ventas de servicios.

Agradecemos la oportunidad de ofrecer estos comentarios y aguardamos la fecha para poder discutir los mismos en una reunión con ustedes.

Cordialmente,



Dr. José Vázquez Barquet
Presidente

Anejo

c: Lcdo. Jorge M. Cañellas Fidalgo
Presidente Comité de Asuntos Contributivos